ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 203 SERIE 2004-2005

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES "FIESTAS DE CRUZ", A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA EDUARDO CONDE DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 25 de junio de 2005, la Comunidad de Villa Palmeras, llevará a

cabo la celebración de las tradicionales "Fiestas de Cruz", en la Avenida

Eduardo Conde del referido sector. El Departamento de Arte y Cultura del

Municipio de San Juan es co-auspiciador de la referida actividad;

POR CUANTO: Dicha actividad propicia la confraternización entre personas que se dan

cita a disfrutar de variados cánticos religiosos y espectáculos artísticos. En

la misma se servirá comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario levantar aquellas

disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa

Palmeras, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y

ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el

Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del

Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se exime temporeramente a las tradicionales "Fiestas de Cruz", a llevarse a cabo en el #1751 de la Avenida Eduardo Conde del sector de Villa Palmeras (PDA. 25) de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el día 25 de junio de 2005, dentro del área geográfica que comprende la acera frente al #1751 de la Avenida Eduardo Conde del sector de Villa Palmeras de Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 25 de junio de 2005, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de junio de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA ALCALDE